

Hernán Santa Cruz

## **La responsabilidad internacional en la protección y estímulo de los derechos humanos**



GRADEZCO profundamente la invitación que se me ha hecho para ocupar esta preclara tribuna de la Universidad de Concepción, plantel de enseñanza y de cultura que prestigia a Chile en América y que enaltece a sus dirigentes, maestros y alumnos.

Nada puede ser para mí más grato y aún más emocionante, que hablar sobre derechos humanos ante este grupo tan selecto de la juventud de mi patria; de esta juventud universitaria que acaba de librar, con éxito completo, una gran batalla en favor de un derecho humano fundamental como es el derecho de asilo contra la persecución por motivos políticos. En esta ocasión, la juventud de Chile ha reivindicado una posición tradicional de avanzada en las luchas por la libertad y ha influído poderosamente para que nuestro país conserve ante la opinión mundial su prestigio de pueblo de civilización superior.

El tema que voy a tratar —Responsabilidad internacional en la protección y estímulo de los derechos humanos— tiene características jurídicas muy pronunciadas; está íntimamente relacionado con la evolución del derecho internacional. Pero es por sobre todo un problema social

y un problema humano, porque incide en una de las cuestiones fundamentales de nuestro tiempo y tal vez de todos los tiempos: el valor de la personalidad humana, frente a las colectividades nacionales y a la comunidad internacional y la forma como el respeto o la violación de los derechos inalienables del individuo, influyen en el desarrollo armonioso de las sociedades y en la mantención de la paz y de la seguridad internacionales.

Podrían definirse los derechos humanos como la propiedad de la absoluta libertad para desarrollar al máximo toda capacidad y talento potenciales del individuo, para su propio gobierno, su seguridad y satisfacciones más eficaces. Alguien dijo de ellos, con razón, que son la "clave de la dignidad humana". Estos derechos son inherentes al ser humano en su calidad de tal, sin ninguna distinción. Existen desde que existe el hombre y para existir no necesitaban ser reconocidos. Si los individuos, primero, los grupos sociales después y en seguida los Estados y la comunidad internacional se han preocupado de consagrar su existencia y de protegerlos, es porque, desde la más remota antigüedad, hasta hoy día, en todos los lugares de la tierra, en mayor o menor grado, han sido suprimidos o menoscabados con un pretexto o con otro, con el apoyo de la fuerza, sea militar, económica, religiosa o política. Lo han sido por toda clase de regímenes absolutistas: de tribu, feudales, monárquicos, industriales, fascistas o comunistas o simplemente militaristas, al estilo criollo latinoamericano.

El impulso vigoroso de los pueblos ante estos atentados, su explosión de protesta, se expresó en revoluciones políticas, como las que determinaron la independencia de los países americanos o la caída de los regímenes absolutistas en Francia y otros países europeos. Estas revoluciones creyeron necesario proclamar la responsabilidad nacional en la protección de los derechos fundamentales del ser humano. Las declaraciones de la Independencia de Estados Unidos en 1776 y de Derechos del Hombre de la Revolución francesa, dieron forma a este concepto de protección nacional, que se incorporó en las cartas constitucionales de todas las repúblicas americanas y en las de los países europeos que ponían fin a los regímenes de monarquía abso-

luta. Lo verdaderamente importante entonces, de estos movimientos revolucionarios y de las declaraciones del siglo XVIII y XIX sobre derechos humanos fué, no tanto la formación de los derechos —que pertenecen al ser humano por el hecho de serlo— sino que la consagración del deber de los gobiernos de conservarlos y de garantizarlos contra cualquier violación.

## CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL

Para que se impusiera en el mundo el concepto de la responsabilidad internacional en la vigencia de los derechos humanos y la idea de la protección internacional de los mismos, fué necesario que el mundo pasara por los horrores de la aventura naci-fascista y de la segunda guerra mundial. Estos acontecimientos convencieron a los grandes conductores del mundo democrático que la violación deliberada, continua y sistemática de estos derechos, constituía no sólo una injusticia y un crimen contra el ser humano, sino que también una amenaza contra la paz interna de los Estados y una amenaza contra la paz internacional. Por eso el Presidente Roosevelt, en los momentos de organizar la resistencia contra la avalancha totalitaria, a principios de 1941, creyó necesario dar al mundo su mensaje de las cuatro libertades que, según expresó, “debían constituir el fundamento mismo de un mundo que estamos obligados a realizar en nuestra época y para nuestra generación”. Entre estas libertades están “las de palabra y de expresión, de religión y pensamiento y el derecho a estar al abrigo de la necesidad y el miedo”. Meses después, Roosevelt y Churchill proclamaban la Carta del Atlántico, que reiteraba esta formulación y el 1.<sup>o</sup> de enero de 1942, Estados Unidos, la Unión Soviética y Gran Bretaña, en un documento que se llamó “Declaración de las Naciones Unidas”, expresaron que “la victoria contra los enemigos era necesaria para la defensa de la vida, la libertad, la independencia y la libertad religiosa, así como para el mantenimiento de los derechos del hombre y de la justicia, tanto en sus propios países como en

los demás". Y en la reunión de Teherán, primera de las que sostuvieron los jefes de estos tres Estados —Roosevelt, Stalin y Churchill—, declaraban que se "habían comprometido a conseguir la cooperación activa de todos los pueblos para suprimir la esclavitud, la opresión y la intolerancia".

En los meses de febrero y marzo de 1945, los países americanos se reunieron en Chapultepec para discutir lo que llamaron los problemas de la paz y de la guerra. En esta oportunidad, los países americanos, marcando una vez más una posición de avanzada en el campo del derecho internacional, adoptaron una resolución en virtud de la cual se proclamaba "la adhesión de las repúblicas americanas a los principios de derecho internacional para la salvaguardia de los derechos esenciales del hombre y pronunciarse en favor de un sistema de protección internacional de los derechos del hombre". (Es una lástima que, después de diez años, ese sistema no haya podido ser establecido y que las Conferencias Interamericanas de Bogotá y de Caracas no hayan hecho más que marcar el paso en la materia y no hayan sido capaces de hacer el menor progreso, lo que aparece como tan necesario en un continente donde los derechos individuales son pisoteados en una forma que repugna a la conciencia democrática de los verdaderos amantes de la libertad).

### LA CARTA DE SAN FRANCISCO

En este ambiente y con estos antecedentes, se celebró en medio de la esperanza de los pueblos, la Conferencia de San Francisco. Los gobiernos se reunieron para estructurar un sistema de seguridad colectivo y de convivencia entre todas las naciones, que alejen para siempre la posibilidad de conflictos y de atentados, como los que la humanidad acababa de vivir. Por eso los gobernantes llamados a redactar la nueva Carta para los pueblos, que edificara cimientos de un mundo nuevo y mejor, se fijaron como objetivo central, el respeto

absoluto a la dignidad humana, a todas las personas, hombres y mujeres, sin distinción de razas, religiones, opiniones, color o creencias. Por eso dieron a la acción colectiva internacional una misión permanente: la de estimular y desarrollar el respeto efectivo de todos los derechos humanos en todos los países del universo; dependientes o independientes, autónomos, libres o bajo mandato. Creían firmemente —y en esta concepción está todo el sistema de seguridad instituído en San Francisco— que la violación deliberada, sistemática y continua de los derechos humanos, en cualquier lugar de la tierra así como las condiciones de miseria, comprometen la paz mundial y la seguridad de todos. Es esta una concepción nueva de la seguridad colectiva, que no se había formulado aún en la época anterior a la guerra y que distingue la Carta de las Naciones Unidas con caracteres propios de todos los ensayos anteriores de seguridad y de cooperación internacionales. Es la concepción de la seguridad económica y social, como complemento de la seguridad política y militar.

Esta nueva concepción, incorporada en forma tan destacada en la Carta de las Naciones Unidas, se expresa desde el preámbulo mismo en la frase: “Nosotros los pueblos del mundo resueltos a... reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la fe y dignidad de la persona humana... etc.” En seguida halla su expresión positiva en el artículo 1.º, que señala los propósitos y objetivos de la organización que se creaba para mantener la seguridad y afianzar la paz, y donde se incluye en un lugar prominente el de “realizar la cooperación internacional en la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural y humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos fundamentales, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión” y todo ello agrega la Carta en su artículo 55 “con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar, necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre los pueblos”. Hay en esta frase una formulación consciente y expresa de la doctrina que reconoce la íntima relación que existe entre la mantención de la paz y el respeto de los derechos fundamentales del ser humano.

## LA DECLARACION DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Carta de las Naciones Unidas no definió cuáles eran los Derechos Humanos que la comunidad mundial se obligaba en virtud de ella a respetar y a estimular. Por eso uno de los primeros actos de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social al iniciar sus funciones, fué crear una Comisión de Derechos Humanos y encargarle, como misión principal, la preparación de un proyecto de Carta de los Derechos Humanos. El 10 de diciembre de 1948 la asamblea, que ese año celebró sus reuniones en París, aprobó sin votos en contra el texto de la Primera Declaración Universal de los Derechos Humanos. Para llegar a ese resultado, fueron necesarios dos años de trabajos preparatorios; en la Secretaría General primero, que coleccionó, catalogó y analizó los textos constitucionales de todos los Estados miembros de las Naciones Unidas y una serie de proyectos presentados por instituciones y personalidades; de un Comité de Redacción de ocho países, después, en que fuera de las cinco grandes potencias sólo estaban representadas Australia, Chile y Líbano; la Comisión de Derechos Humanos, en seguida, el Consejo Económico y Social y por último la Comisión Social de la Asamblea General, compuesta en ese entonces por 58 países.

Me correspondió el privilegio de representar a Chile en esas cuatro instancias desde el Comité de Redacción y puedo decirles que ningún trabajo que he efectuado en mi vida me ha proporcionado mayores satisfacciones espirituales que ese de elaborar en compañía de estadistas, juristas, sociólogos, diplomáticos o estudiosos de tantos países, el histórico documento que fué aprobado como "el ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse".

Fué un verdadero milagro que personas provenientes de tan diferentes regiones y de países de diversa estructura económica, social y jurídica y aun de grados diferentes de civilización; que individuos de tan variada formación espiritual y jurídica, pudieran entenderse en un texto único, comprendiendo los derechos fundamentales de

den político, social, económico y cultural. En esa época aún perduraba lo que llamo el espíritu de San Francisco, ese espíritu de honda solidaridad internacional y de profunda solidaridad humana.

Las razones que acabo de dar hacen que la Declaración no pueda ser juzgada como perfecta en ningún país. Es el resultado de un paciente proceso de transacción y de conciliación. Las dificultades que hubo de superar fueron inmensas, desde aquellas originadas por la diferente concepción del papel del hombre frente al Estado y la comunidad, hasta aquellas que se derivaban de costumbres seculares tan disímiles en cuestiones de religión, de constitución, de la familia o de la vida pública, o problemas de lenguaje y traducción.

Quisiera mencionar a Uds. tres disposiciones de la Declaración que estimo esenciales, porque en los conceptos que ellas encierran está basado todo el edificio de la Declaración: los artículos 3, 22 y 28. El primero de éstos reconoce al individuo el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, en la forma que es detallada en los artículos siguientes. El artículo 22, por su parte, proclama el derecho a la "satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, y "a la seguridad social", mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, porque, agrega, "son indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de la personalidad humana". Está aquí marcada la evolución que se ha verificado en la concepción del reconocimiento de los derechos humanos. La revolución industrial que dió al individuo tantas oportunidades de progreso, trajo también consigo nuevas oportunidades para la opresión y el abuso. Frente a ellas y a las que los regímenes feudales y absolutistas habían perpetrado en relación a los derechos sociales y económicos, reaccionó la humanidad implantando ese concepto de la seguridad económica y social, que la Declaración Universal reconoce de una manera tan explícita. Y la tercera disposición que he calificado de básica, la del artículo 28, dispone que "toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos". Sin

duda, esta disposición importa de nuevo un reconocimiento de concepciones modernas, que no estaban contenidas en las declaraciones del siglo pasado y solamente en parte en unas pocas constituciones nacionales. Sin orden social justo y sin orden internacional justo —este último concepto sí que es novedoso porque proclama la responsabilidad solidaria de todos los países y seres humanos de la tierra en el goce de los derechos humanos— no hay posibilidad alguna de que el individuo ejercite plenamente sus libertades y derechos.

El valor principal de la Declaración es la universalidad. Porque es universal puede partir de un punto de vista más vasto y extendido que el de las declaraciones nacionales y trazar las reglas indispensables para el buen orden internacional. Eso obligará a los Estados a ajustar su legislación a sus preceptos, si no desean que ese orden internacional se establezca por sobre ellos, porque en esta época no es posible privar indefinidamente a los hombres de sus derechos fundamentales.

Además de su valor moral, la Declaración tiene un evidente valor jurídico. Constituye el desarrollo de la Carta, que ha incorporado los derechos humanos al derecho internacional y define cuales son los derechos que los Estados se han comprometido solemnemente —frente a la comunidad internacional— a respetar, proteger y estimular. El cumplimiento de las disposiciones de la Declaración es pues obligatoria para todos los Estados que forman las Naciones Unidas y ningún gobierno puede violar los derechos que ella define sin colocarse al margen de la comunidad internacional, y exponerse a recibir su sanción moral. Al definir los derechos en mención, da también a los hombres de toda la tierra una ley superior que pueden invocar en caso de que esos derechos sean atropellados o menosca- bados. Desde la promulgación de ese documento internacional, los millones de seres que, en tantas partes, están recluídos arbitraria- mente en mazmorras o en cárceles o campos de concentración o comen el amargo pan del destierro, saben que su protesta legí- tima está amparada por una declaración universal, firmada por

su propio gobierno entre otros, que dice que "nadie podrá ser arbitrariamente preso, detenido o arrestado y nadie podrá ser sometido a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes". La protesta de los pueblos gobernados en forma tiránica, está por su parte, respaldada por el artículo 21 que dice que "toda persona tiene el derecho a participar en el gobierno de su país por medio de representantes libremente escogidos" y que "la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público" y agrega "esta voluntad se expresa mediante elecciones auténticas, periódicas, mediante sufragio universal e igual y por voto secreto". Y cuando un pueblo protesta porque no se ha concedido asilo a perseguidos políticos, sabe que está defendiendo un altísimo principio, también consagrado en la Declaración que han suscrito sesenta países y que dice: "En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas".

Me he detenido tanto tiempo en la Declaración Universal, porque la estimo como uno de los grandes documentos históricos, cuyas proyecciones se van a agigantar en el futuro y porque la juzgo como la realización más positiva tal vez de las Naciones Unidas desde que fué fundada, y en todo caso el mayor esfuerzo realizado por la humanidad en su conjunto para darse una ley jurídica y moral común que proteja a todos los hombres y mujeres.

*La Convención sobre Genocidio.*—Casi simultáneamente con la Declaración Universal, la Asamblea General adoptaba su convención, hoy día vigente por haber sido ratificada por más de cuarenta países, sobre prevención y sanción del Delito de Genocidio. Por esta convención estos países se han comprometido a castigar la perpetración, la instigación directa y pública, la complicidad y la tentativa de este crimen, que ha sido definido como la matanza, la lesión grave de grupos humanos con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso y aún el sometimiento

de estos grupos a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción o las medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo. Con este pacto solemne, las Naciones Unidas procuraron evitar la repetición de crímenes de lesa humanidad, como los perpetrados en la Alemania de Hitler contra los individuos y grupos de origen judío.

*Los Pactos de los Derechos Humanos.*—Desde hace seis años, la Comisión de Derechos Humanos está empeñada en preparar los textos de dos pactos sobre Derechos Humanos. Uno comprendiendo los derechos políticos y el otro los de orden económico, social y cultural. Estos pactos tendrían por objeto ligar a los Estados por compromisos de tal naturaleza que las violaciones de los diferentes derechos pudieran ser juzgadas y castigadas por la comunidad internacional, por medio de tribunales o comisiones especiales. El mundo de hoy ha demostrado no tener aún la madurez necesaria para adoptar un sistema tan progresista y tan justo. Siguen escudados la mayoría de los países en sus viejos conceptos de soberanía y en la discusión de los pactos se ha visto cuán feble es aún la voluntad de los gobiernos para adquirir compromisos jurídicos de esta naturaleza. Por un lado las naciones soviéticas no aceptan ningún tribunal internacional para juzgar las infracciones; los gobiernos de países capitalistas, como Estados Unidos y Gran Bretaña, rehusan aceptar el compromiso de asegurar en un documento internacional la satisfacción de los derechos sociales y económicos, argumentando que tal compromiso no puede ser tomado por gobiernos que reconocen en la libre empresa y en el juego libre de las leyes económicas, la única fuente segura de progreso y libertad. Por otra parte los países aceptan los pactos, pero a condición de que los territorios bajo su administración queden al margen de la obligación que contraigan. En fin, el espíritu de San Francisco ha sufrido un lamentable retroceso, y pasarán muchos años para que se llegue a perfeccionar un sistema de protección que signifique una verdadera garantía internacional para las víctimas de la tiranía, en todas sus abyertas formas.

## LA PROTECCION QUE HAN OTORGADO LAS NACIONES UNIDAS

Pero no obstante la ausencia de un instrumento jurídico de la naturaleza que acabo de describir, la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos han permitido hasta ahora a la organización mundial, es decir, a la comunidad internacional organizada, otorgar cierta forma de protección en casos de violación grave, sistemática y extendida de derechos humanos fundamentales. Lo ha hecho discutiendo en sus órganos principales —la Asamblea y el Consejo Económico y Social, estos casos de violación, y el aplicar la sanción moral que significa una condenación abierta de procedimientos violatorios de los derechos y libertades fundamentales—. Las Naciones Unidas han conocido de varios de estos casos, debatiéndolos y adoptando resoluciones y recomendaciones. Podría citar la acusación de prácticas de trabajos forzados en los países del bloque soviético; los tratamientos discriminatorios a los individuos de origen indio y la discriminación racial en la Unión Sudafricana; la negativa de parte del gobierno soviético de dejar salir de su territorio a ciudadanas rusas casadas con extranjeros, entre las cuales se encontraba la nuera de nuestro Embajador en Moscú, señor Cruz Ocampo; la violación de derechos sindicales en numerosos países. Es interesante consignar que, en cada uno de estos casos, los países afectados invocaron la excepción de incompetencia de la organización para ocuparse de los mismos. Argumentaron que tales actos de los respectivos gobiernos importaba el ejercicio de facultades soberanas en las cuales no podía inmiscuirse la organización en virtud de la disposición del artículo 2, párrafo 7.º de la Carta que dice que ninguna disposición de la misma “autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados”. Pero lo digno de destacar es que en cada uno de estos casos, la mayoría requerida de dos tercios de las naciones presentes, rechazaron la excepción de incompetencias y proclamaron el derecho y la

obligación de las Naciones Unidas de discutir estas infracciones, declarando implícitamente que la violación de los derechos fundamentales del ser humano no era un asunto de la jurisdicción interna, sino materia de derecho internacional que caía dentro de la jurisdicción de la comunidad internacional organizada, la cual podía ejercitar sus facultades de discusión y de recomendación, y las que, por otra parte, no podían importar la "intervención" de que habla la referida disposición de la Carta. Otro hecho digno de mención es el que con excepción de Sudáfrica, que se ha mantenido en una posición consecuente de principios en relación a esta cuestión doctrinaria, todo el resto de los Estados que forman las Naciones Unidas, en una oportunidad o en otra, han aceptado la doctrina de la competencia. Es halagador comprobar que Chile en todos estos casos, aun en la ocasión en que fué acusado de violar derechos sindicales, ha mantenido una posición consecuente en el sentido de sostener de un modo intransigente la facultad de las Naciones Unidas para debatir estas importantísimas materias y hacer recomendaciones a los gobiernos.

## LA DISCRIMINACION RACIAL EN AFRICA DEL SUR

En todas las cuestiones que he nombrado las Naciones Unidas han adoptado resoluciones condenatorias y han formulado recomendaciones a los países responsables a fin de que modifiquen su conducta y pongan fin al estado de cosas denunciado. Quisiera referirme brevemente al asunto de la discriminación racial en la Unión Sud-africana que me ha correspondido estudiar como miembro y presidente de la comisión respectiva de las Naciones Unidas, porque a mi juicio, es este el caso más característico, el más claro y tal vez el más grave de los que se han presentado a la organización mundial.

El 12 de septiembre de 1952, 13 países de Asia y África, a saber: Afganistán, Arabia Saudita, Birmania, Egipto, Filipinas, India, Irán, Iraq, Indonesia, Líbano, Pakistán, Siria y Yemen solicitaron de la Asamblea General que inscribiera en su orden del día la cuestión del conflicto racial en África del Sur, resultante de la política de

segregación racial, llamada de *apartheid* del gobierno de la Unión Sudafricana. No obstante las protestas del gobierno de este país quien alegaba que la Asamblea no tenía competencia para tratar un asunto que estimaba era de su jurisdicción interna, la Asamblea lo discutió y adoptó una resolución designando una comisión de tres personas a fin de que investigaran la situación e informaran a la Asamblea. Es curioso anotar que es ésta la primera vez que la Asamblea designa una comisión compuesta por personas privadas y no por representantes de gobiernos para que le ayude a resolver un problema de claras proyecciones políticas. Seguramente la Asamblea creyó que personas independientes del pensamiento político de sus gobiernos estaban en situación de actuar con una imparcialidad y una objetividad más grandes. Durante el año 1953 la comisión hizo un examen acabado de la cuestión, desde Nueva York y Ginebra, pues no fué autorizada para entrar al país, recurriendo al estudio de la legislación adoptada, de publicaciones, periódicos, escuchando testimonios, etc. Al finalizar su trabajo creyó que podía formular conclusiones categóricas que podría resumir como sigue:

a) El problema racial en la Unión Sudafricana, resultante de una política de segregación, no es un problema reciente en la vida de esta nación; tampoco data del día en que el Partido Nacionalista (Nationalist Party), concibió y empezó a aplicar la doctrina llamada de *apartheid*. Casi desde el principio de la colonización europea, a mediados del siglo XVII, esta segregación ha existido entre los europeos y los grupos no blancos de población en los territorios de la actual Unión Sudafricana. Esta segregación se produjo, bien fuera espontáneamente por razón de las circunstancias históricas que determinaron el contacto entre grupos enteramente diferentes y que la existencia de prejuicios raciales y religiosos —propios de la época— reforzaron aún más, o bien como consecuencia de disposiciones legislativas que tenían origen en supervivencias de una concepción política y social vinculada a las etapas coloniales y semicoloniales de la vida de esta nación. Esta legislación es esporádica y empírica.

b) El Partido Nacionalista que ocupa el poder desde las eleccio-

nes generales de 1948 concibió y desarrolló la doctrina que dicho partido llama de *apartheid*, que el gobierno anuncia que quiere aplicar deliberadamente en toda su extensión.

Esta doctrina establece el principio de que la segregación plena y completa es una meta favorable para el desarrollo paralelo de diferentes grupos étnicos y constituye el mejor medio de alcanzar, algún día, la igualdad de oportunidad para los diferentes grupos étnicos y eventualmente, un nivel de vida igual, en una diversidad de puntos de vista humanos que los doctrinarios estiman conveniente y, en el fondo, irreductible. Esta doctrina se basa en la teoría de que "la raza blanca, como heredera de la civilización cristiana occidental", tiene el deber de mantener íntegramente y de perpetuar "el hecho de que pertenece a la civilización cristiana occidental" y debe defender a toda costa —aunque sólo representa una minoría numérica— su posición predominante sobre las razas de color. La doctrina condena todo dogma de igualdad cívica; por esta razón no se puede conceder a los indígenas o bantúes, como tampoco a los demás grupos de personas no blancas, los mestizos y los indios, los derechos políticos de que gozan los blancos y que les aseguran la dirección de los negocios públicos. Por otra parte, invita a los grupos étnicos a mantener y desarrollar el "sentido del color" y "a preservar la pureza de sus características raciales".

c) Desde su advenimiento al poder el Partido Nacionalista se ha dedicado sistemáticamente a aplicar su doctrina de segregación racial (*apartheid*). A este efecto, ha hecho aprobar y se propone continuar haciéndolo, una serie de leyes, reglamentos y medidas administrativas.

d) Aún teniendo en cuenta las diferencias observadas con respecto a algunos grupos o zonas geográficas determinadas, estas medidas legislativas y administrativas afectan en mayor o menor grado a casi todos los aspectos de la vida doméstica y familiar, social, política y económica de la población no blanca, es decir, del 79% de la población total del país; afectan a sus derechos y libertades más esenciales; derechos políticos, libertad de circulación y de residencia,

derecho de propiedad, libertad de trabajo y ejercicio de las profesiones, libertad de contraer matrimonio y otros derechos familiares. Esas medidas consagran una evidente desigualdad ante la ley, en relación a los derechos, libertades y posibilidades de existencia de que disfruta el 20% de la población compuesta de "blancos" o "europeos" o considerados como tales.

Por ejemplo, unos 3.000,000 de bantúes residen en las "reservas" indígenas; estos territorios sólo representan el 9.7% de la superficie de la Unión Sudafricana. Las personas no europeas no pueden contraer matrimonio con miembros del grupo étnico blanco. Un indio de Natal no puede atravesar la frontera de su provincia para trasladarse a otra provincia de la Unión sin obtener previamente autorización por escrito; ningún bantú puede comprar una botella de vino; ninguna persona no europea puede comer en un restaurante o pasar una noche en un hotel que no sea de los muy raros que les están reservados; ningún bantú puede circular libremente durante la noche en la zona urbana que esté sometida a una orden de queda; ningún bantú que habite en una reserva puede salir de ella para buscar trabajo en la ciudad sin obtener antes autorización por escrito; ninguna persona no europea puede matricularse como estudiante en las universidades de Pretoria o de Potchefstroom; ninguna persona no europea puede formar parte de un equipo de fútbol-rugby compuesto de europeos; ninguna persona no europea puede manejar un ascensor en las minas de oro del Rand o conducir una locomotora; ninguna persona no europea puede ser elegida como miembro del Parlamento y su derecho de voto está restringido y sometido a condiciones diferentes de las que rigen para los blancos. En las zonas urbanas donde trabajan, los bantúes, como resultado de toda clase de restricciones, están obligados a vivir en la proporción de casi dos hombres por una mujer; en las zonas auríferas esta desproporción es todavía mayor.

e) Los hechos y las situaciones mencionados constituyen una evidente discriminación por razones de raza que rebaja a las cuatro quintas partes de la población a un nivel de afrentosa inferioridad,

ofensiva para la dignidad humana y que hace imposible o muy difícil el pleno desarrollo de la personalidad. Esta política proclama que su fin es el de ofrecer a la población sometida a una discriminación estricta, cuyo nivel de vida actual es muy bajo y sus posibilidades de desarrollo muy limitadas, lejanas posibilidades iguales a las que se ofrecen a los blancos. Pero la verdad es que, por el momento, dicha doctrina les cierra las posibilidades amplias de desarrollo que existen al otro lado de la “barrera de color”.

f) La política de segregación racial *apartheid* ha producido graves conflictos internos y mantiene al país en un estado de tensión latente que va aumentando. Los estudios demuestran que el aumento de la población no blanca continúa con un ritmo más rápido que el de la población llamada europea, hasta el punto en que se prevé para 1980 —es decir, en el período de una generación— que esta población europea no excederá del 17,9% del total de población. Estos estudios demuestran asimismo que las necesidades económicas en un país que se industrializa rápidamente impondrán en contradicción con los fines de la segregación racial, la utilización cada vez mayor de la mano de obra no europea en las industrias. La consecuencia de ello es el progreso intelectual y cultural obligatorio de los obreros no europeos y su incorporación cada vez mayor al grupo que la comisión ha llamado de los “evolucionados”. Este es el grupo que dirige y sostiene el movimiento de resistencia contra las medidas y prácticas discriminatorias. La comisión ha podido comprobar la existencia de una aparente aceptación de las medidas discriminatorias entre los grupos “no evolucionados”. La mayor parte de las veces esta aceptación o indiferencia aparente se basan en la ignorancia. Inevitablemente, la inspiración a una vida mejor, al uso de todas las posibilidades que se ofrecen al otro lado de la barrera discriminatoria no hará sino aumentar por razón de la información agresiva que la civilización técnica moderna hace llegar con más o menos potencia, con más o menos rapidez, pero ineluctablemente, a todos los hombres por encima de todas las fronteras y de los más herméticos muros de discriminación; a causa también de los contactos, sin duda cada vez

más numerosos, que impondrán cada día más las necesidades siempre mayores de los que discriminan en la mano de obra sometida a discriminación.

g) Entre la población sometida a la discriminación en la Unión Sudafricana, se cuenta un grupo de 365,000 personas de origen indio, compuesto de antiguos inmigrantes llegados al país con contrato en virtud de un tratado firmado entre las autoridades que administraban la India y las de los territorios que pertenecen actualmente a la Unión Sudafricana, así como de los descendientes de aquellos inmigrantes. Esos millares de personas, que forman parte de los grupos más "evolucionados" mantienen vínculos y relaciones con ciudadanos de su país de origen, o sea la India y el Pakistán actualmente. Estos países observan, con preocupación cada vez mayor, el desarrollo de la política de discriminación respecto de esta parte de la población; las demandas que han dirigido persistentemente a la Asamblea General solicitando que examine la cuestión y preste su ayuda para tratar de hallar una solución demuestran la gravedad de su creciente preocupación.

Asimismo, la comisión señala la profunda alarma que se ha propagado en África, en el Oriente Medio y, en general, en todas partes donde el espíritu de solidaridad entre los hombres de color hace sentir el agravio; en publicaciones, declaraciones y resoluciones encuéntrase el testimonio de ello. La comisión tiene el convencimiento de que la persistencia de esta política sólo puede producir efectos inmediatos y graves, fomentando sentimientos hostiles contra los blancos, sentimientos que se desarrollan en África bajo el impulso de movimientos nacionalistas cuya potencia no cabe desconocer. Por consiguiente, una política de tal índole se opone a los esfuerzos de los sectores de la humanidad que creen en la comunidad de destino de los pueblos y en la necesidad de conservar la paz, y que aspiran a volcar estos sentimientos en métodos pacíficos de colaboración internacional, con el fin de lograr los propósitos consignados en la Carta de las Naciones Unidas, entre ellos el del "derecho de libre determinación de los pueblos".

Así pues, no hay duda alguna que la situación en la Unión Sudafricana puede, por lo menos, "perjudicar el bienestar general o las relaciones amistosas entre naciones".

h) La doctrina de diferenciación y de superioridad racial sobre la cual se basa la política de segregación racial (*apartheid*) es científicamente falsa, que dicha doctrina es extremadamente peligrosa desde el punto de vista de la paz interna y de las relaciones internacionales, como lo demuestra la dura experiencia del mundo durante los 20 años últimos. Es también contraria a "la dignidad y al valor de la persona humana".

i) El conjunto de medidas legislativas y administrativas discriminatorias, anteriormente descritas, particularmente aquellas dictadas para llevar a efecto la política de *apartheid* está en contradicción con la declaración solemne que figura en el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas por la cual los signatarios se declaran resueltos "a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas". Está también en contradicción con el "propósito de la misma Carta" de "realizar la cooperación internacional... en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión".

j) Las mismas medidas están también en contradicción con los "propósitos" de la Cooperación Internacional Económica y Social, enunciada en el artículo 55 de la Carta. Por consiguiente, las medidas adoptadas para llevar a efecto la política de *apartheid* significan, por parte del gobierno de la Unión Sudafricana, una infracción al compromiso, contraído por él en virtud del artículo 56 de la Carta, de "tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la organización para la realización de los propósitos consignados en el artículo 55". Esta infracción, es evidente para la comisión, por cuanto ese gobierno, a partir del momento en que subscirió la Carta, en vez de seguir una política encaminada a la eliminación progresiva de

las medidas discriminatorias a la carta, ha dictado nuevas medidas que no hacen sino agravar la situación de discriminación racial.

\* \* \*

De la exposición que he hecho de la obra de las Naciones Unidas en materia de protección y estímulo de los derechos humanos, creo que se deduce una conclusión difícil de discutir. De un lado, es evidente que la institución no ha estado a la altura de las expectativas que a este respecto se cifraron en San Francisco. Como ya expresé lo que he llamado el espíritu de San Francisco ha ido disminuyendo ostensiblemente. Pero, por otra parte, la obra realizada constituye, sin duda alguna, un paso gigantesco en relación a lo que antes existía en el plano internacional. He sólido escuchar afirmaciones en el sentido de que tanto la Declaración Universal proclamada en 1948 como los debates verificados en los distintos órganos y a que ya me he referido, importaban meras expresiones verbales, sin trascendencia y sin influencia en la promoción de los derechos humanos. Es éste un error profundo, a mi juicio. Desde luego esta Declaración, conjunto de 60 naciones —que acaba de ser aceptada también por once países no miembros de las Naciones Unidas, en la reciente conferencia de Bandung— constituye una prueba de la difusión universal de la cultura y de la identidad política de las naciones y sirve de guía a los legisladores de países donde los diferentes derechos que la Declaración consulta no han sido aún reconocidos y éstos son pocos. En seguida, lo que es extremadamente importante tiene como expresé el valor considerable de servir de bandera de lucha y de instrumento poderoso para canalizar la fuerza moral de los pueblos.

Porque no hay que desesperar del poder moral de los pueblos para defender sus derechos, ya sea que actúen separada o conjuntamente. Este poder está dando sus frutos, día a día, en tantos países y en otros

está gestando resultados que no tardarán en verse. Y en el plano internacional el poder moral de las Naciones Unidas ha sido eficaz. Voy a citar un ejemplo. En 1948, a petición de Chile, la Asamblea General de las Naciones Unidas, con el voto de más de cincuenta países condenó la actitud de la Unión Soviética al impedir la salida de su país de más de 100 ciudadanas rusas casadas con extranjeros y le pidió que modificara las medidas adoptadas y que ese país justificaba en la prohibición de su ley de matrimonio de sus ciudadanos con extranjeros. La Asamblea invocó el artículo 13 de la Declaración que establece que "Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país incluso el propio y a regresar a su país" y el artículo 16 que estatuye que "los hombres y mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción por motivos de raza, de nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia". Los delegados del país afectado y su gobierno dijeron que desconocerían esta resolución que invadía su soberanía. Pero el hecho es que, en 1953, cuando el gobierno soviético decidió mostrar su deseo de aflojar la tensión internacional, uno de los primeros actos que ejecutó fué permitir la salida de las esposas rusas, entre ellas la de nuestro compatriota Cruz, dando así satisfacción a la demanda de cincuenta países. Y aquí en nuestra propia patria, hemos visto como la tremenda fuerza moral de la ciudadanía democrática no sólo ha sido capaz de esterilizar y frenar todo intento de dictadura de grupos antidemocráticos, sino que bastó para que trece estudiantes de un país hermano, perseguidos por dos gobiernos poderosos, pudieran reintegrarse en nuestro territorio a una vida de libertad y de dignidad humana.

#### EL PAPEL DE LA JUVENTUD RESPECTO A LOS DERECHOS HUMANOS

Hace cerca de medio siglo que ese gran maestro de la juventud americana que fué José Enrique Rodó, en el mensaje inolvidable que encerró en su *Ariel* expresó que se había decidido a lanzar este mensaje porque como nunca América necesitaba a su juventud. La

apreciación del maestro uruguayo sigue en plena vigencia en nuestra América ensombrecida por la persecución y el ocaso de la libertad y que, por otra parte, por fantástica paradoja, está transformando rápidamente su estructura económico social, a un ritmo más rápido que el de otras regiones, ya que sus pueblos son entre todos los que habitan países llamados insuficientemente desarrollados, los que han sufrido más fuertemente el impacto comunicativo de los justos anhelos por mejores condiciones de vida y por un ejercicio más grande de la libertad, que viene de los pueblos más avanzados económica y políticamente.

Creo firmemente que el peligro de una nueva guerra —fantasma que ha pesado como una montaña en el mundo de la post guerra— se va alejando a pasos agigantados. Los portentosos avances de la técnica y de la ciencia precisamente en el ramo de las armas de destrucción en masa, han tenido la virtud de crear un obstáculo casi insuperable para todo intento de agresión. Nadie osará hacerse responsable de desencadenar una guerra que seguramente destruiría la civilización. Pero el mundo va a seguir agitándose, con sufrimiento y con dolor, en el proceso de adaptar la vida de las sociedades a los portentosos progresos científicos y a los anhelos de perfeccionamiento espiritual, moral y material, de justicia social y de igualdad de trato, que la humanidad de hoy acaricia con una intensidad proporcionada a la multiplicación y aceleración de las comunicaciones. Este proceso procura ser dirigido desde diversos ángulos, bajo la inspiración de filosofías diferentes que chocan entre sí y que crean tensiones sociales y tensiones internacionales. La responsabilidad de la nueva generación que por la ley natural está mucho mejor equipada que las anteriores para adaptarse a esas transformaciones fenomenales es la de colaborar activamente en este proceso y por sobre todo contribuir que sea el ser humano común de toda la tierra el beneficiario principal de este progreso que debe sustentarse en dos pilares básicos e incombustibles: la libertad y la paz. La historia, la historia reciente de los últimos años, confirman lo que ya sabíamos que no hay dictaduras humanas y que no hay dictaduras temporales, que terminen

por la propia voluntad de quienes las ejercen. También nos demuestra que la libertad y los regímenes democráticos, con todas sus imperfecciones, sigue siendo el clima más adecuado para la liberación y el perfeccionamiento del ser humano y que el progreso construído sobre la destrucción de millones de vidas y la esclavitud de otros tantos, es un precio no sólo demasiado subido, sino que enteramente innecesario. Las inmensas riquezas de todo el mundo, mucho más fácilmente accesibles hoy para el hombre que unos años atrás, gracias a la técnica, a la ciencia y a la colossal fuente de energía de que dispondrá en breve, están iniciando una nueva era. La revolución técnica de los años que vienen será aún más transcendente que la revolución industrial del siglo anterior. Ellas permitirán una prosperidad infinitamente más extendida que en el pasado, sin necesidad de comprometer valores espirituales y morales fundamentales y sin necesidad de que los hombres se devoren entre sí, ni dentro de los países ni en el plano internacional.

Las Naciones Unidas que recibieron como misión primordial orientar el proceso de que estoy hablando; ayudar a construir el mundo del futuro, por medios pacíficos y con la cooperación de todos los pueblos, tiene también una responsabilidad enorme en esta obra. Su bandera y sus materiales de construcción son los principios de la Carta y de la Declaración de los Derechos Humanos.

Pero las Naciones Unidas no son una entidad abstracta, originada en otro planeta. Son los pueblos del mundo, todos los pueblos del mundo. Del apoyo de estos pueblos, de cada individuo depende el mayor o menor éxito de su misión.

La juventud tiene frente a lo que he descrito un doble papel que jugar. El de avanzada de la libertad y del progreso en sus respectivas patrias y el de fervorosa impulsadora de la cooperación internacional para poner en plena vigencia los principios de la Carta, que, como he señalado, tienen como objetivo final el ser humano y su dignidad.

El cumplimiento de este deber de orden internacional en nada empece y por el contrario se identifica con los deberes de la juventud

chilena en relación a su propia patria. Porque la libertad es indivisible. Ningún país tiene su libertad asegurada si en otras partes ella es desconocida y conculcada. No es solo debido al peligroso contagio de los sistemas totalitarios, que el mundo experimentó en años pasados con singular fuerza, sino que hay que tener presente que esos sistemas actúan organizados internacionalmente y emplean sus métodos para obtener los fines nacionales que persiguen en su política internacional.

Nuestro país posee el excepcional privilegio de poseer un régimen político y unos hábitos políticos y ciudadanos solamente alcanzados por pueblos que son considerados como prototipo de vida superior, social y política. Han sido estas formas de vida democrática las que le han asegurado un respeto, un prestigio y una influencia que exceden en mucho a su poder económico y militar. Constituye un ejemplo en el continente que es citado con admiración y que ha sido y es motivo de orgullo para los chilenos. En el exterior es fácil y es grato apreciar la existencia de este capital espiritual que vale mucho, muchísimo más de lo que se cree y que no podemos derrochar.

La juventud chilena en el pasado estuvo siempre en las trincheras de avanzada de la libertad. En su seno prendieron siempre —y de manera explosiva— las doctrinas y movimientos que le parecían podían tener algún contenido generoso y noble. La juventud que actuó en la vida nacional entre 1915 y 1931 contribuyó de manera decisiva a acelerar los cambios económicos, sociales y políticos, que significaron un progreso muy significativo y muy profundo. La generación actual tiene la obligación imperativa de asumir un papel de combate —activo y pleno de audacia— en la defensa de la democracia, la libertad y los derechos humanos, no sólo en Chile, sino que también en todo el mundo, especialmente en nuestra América.